

de reuniones con autoridades y recurrentes «por si pudiera llegarse a un acuerdo», lo que, a su juicio, aconsejan el contenido de nuevas alegaciones por los recurrentes, no expuestas en su momento procesal y desconocidas, en consecuencia, por la Dirección General Informante, así como la razonada interpretación del artículo 28 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias sobre el momento en que el derecho de preferencia, para la adquisición de terrenos de vías innecesarias o sobrantes decae cuando para una mejor utilización económica y social del terreno a enajenar es solicitado por Ayuntamientos y entidades oficiales, condición que no ostenta la Cooperativa Sindical Agraria de San Miguel.

Vistos los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, así como su artículo 28, artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones aplicables al caso, y

Considerando que con el fin de resolver acertadamente el presente recurso que versa sobre la reducción de la anchura de un trozo de la vía pecuaria, denominada «Colada del Camino de Cocentaina», sita en el término municipal de Benifallim y de la declaración de «excesiva» de la parcela sobrante, es preciso tener en cuenta los siguientes extremos:

Primero. Que por Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1960 se aprobó la clasificación de las vías pecuarias existentes en dicho término municipal, por la que, aparte de otros particulares, se considera vía pecuaria necesaria la llamada «Colada del camino de Cocentaina», con anchura de dieciocho metros, excepto a su paso por la población, donde tendrá la anchura de las calles que atraviesa.

Segundo. Que en la Orden de 27 de julio del año en curso no se especifican concretamente las razones de interés público y no perjuicio para la ganadería, justificativas de la reducción de la vía pecuaria «Colada del Camino de Cocentaina» a que se refiere el párrafo primero del artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, si bien consta, por escritos de la Cooperativa Sindical Agrícola de San Miguel de Benifallim en informe del Alcalde y Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de dicho pueblo, que el motivo invocado para la incoación del expediente, lo constituye la necesidad de dicha Cooperativa en orden a la adquisición de terrenos de aquella Colada para ser instalada en ellos una trilladora y, por otra parte, si bien dichas Autoridades informan que el ganado siempre ha circulado por dicha Colada para entrar en el pueblo y bajar al río para abrevar, manifiesta que el Perito Agrícola del Estado, en su informe de 24 de abril de 1961, que se ha comprobado que no hay perjuicio alguno para la ganadería en acceder al deseo de las autoridades locales, por ser suficiente la anchura solicitada para el poco tránsito ganadero, haciendo al mismo tiempo un bien social para todo el pueblo;

Considerando que sin haber transcurrido más que, aproximadamente, un año de la Orden ministerial de 25 de junio de 1960, que declaró vía necesaria la «Colada del Camino de Cocentaina», con anchura de dieciocho metros, y, antes de ser ejecutada íntegramente dicha Orden, por cuanto no llegó a practicarse el deslinde de aquella vía, la Orden recurrida dispone la modificación de la referida Colada en cuanto a su anchura en un determinado tramo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, por lo que debe examinarse si es de aplicación al presente caso el precepto anteriormente citado;

Considerando que el requisito del interés público exigido para justificar la modificación de la Colada falta en este caso pues no lo es sino de los intereses privados de la Cooperativa Sindical Agraria de San Miguel, la instalación de una trilladora en la parcela sobrante, en su caso, y cuya calificación en la Orden combatida pugna con la calidad de vía necesaria, que se asignó a la Colada poco más de un año antes, la Orden ministerial de 25 de junio de 1960, sin que tampoco exista vinculación alguna entre la calificación de sobrante de la parcela y el destino que haya de darse a la misma en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que, por otra parte, la Orden cuya reposición se solicita, no contiene fundamentación alguna positiva y eficaz al objeto de justificar la modificación de la llamada «Colada del Camino de Cocentaina», limitándose en sus considerandos a rechazar las alegaciones formuladas por quienes reclamaron contra la modificación, a invocar la genérica afirmación de ajustarse a la vigente legislación y a la información de cuantas autoridades han intervenido en la tramitación del expediente y a hacer constar que en la misma se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto estimar el recurso de reposición

interpuesto por doña Isabel Ivorra Moltó y don Joaquín Miguel Satorre Aznar, contra la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1961, sobre modificación de la clasificación de la llamada «Colada del Camino de Cocentaina», a que se refiere el primer resultando, en el sentido de revocarse, por contrario imperio, dicha Orden, debiendo estarse a lo resuelto por la Orden ministerial de 25 de junio de 1960, que aprobó la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benifallim (Alicante), y declaró, entre otros extremos, vía pecuaria necesaria a dicha Colada, con anchura de dieciocho metros excepto a su paso por la población, en donde tendrá la anchura de las calles que atraviesa

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de febrero de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Chineros Bajos», del término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con el correspondiente informe técnico que en la finca «Chineros Bajos», situada en el término municipal de Montoro (Córdoba), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, un Plan de Conservación de Suelos de la finca citada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Chineros Bajos», situada en el término municipal de Montoro (Córdoba), con una superficie de 22.244 hectáreas.

Segundo. El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 39.122,61 pesetas, de las cuales, el 45 por 100 serán subvencionadas, y el 55 por 100 restante, a cargo del propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de la finca afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras citadas y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 24 de febrero de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del término municipal de Villanueva de los Infantes, en la provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el término municipal de Villanueva de los Infantes, provincia de Valladolid, concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras, trabajos y plantaciones necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado, por la Dirección General de Agricultura, un Plan de Conservación de Suelos, con audiencia de los propietarios de las fincas afectadas y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del término municipal de Villanueva de los Infantes, provincia de Valladolid, con una superficie total de 1.906 Has.

Segundo. El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 821.646,94 pesetas, de las cuales, 717.692,46 pesetas, correspondientes a trabajos de replanteo, obra gruesa y siembra de prafenses, serán subvencionadas, y 103.954,48 pesetas,

correspondientes a trabajos de refino, a cargo de los propietarios.

Tercero Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de los predios afectados y para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras.

Cuarto Las obras subvencionadas serán ejecutadas por la Dirección General de Agricultura. La Dirección General de Agricultura podrá efectuar por sí, a cargo de los propietarios, el resto de las obras cuando éstos no las efectuasen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 24 de febrero de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «El Picullar», del término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con el correspondiente informe técnico que en la finca «El Picullar», situada en el término municipal de Montoro (Córdoba), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un plan de conservación de suelos de la finca citada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «El Picullar», situada en el término municipal de Montoro (Córdoba), con una superficie de 11.6560 Has.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 11.859,18 pesetas, de las cuales, el 45 por 100 serán subvencionadas, y el 55 restante, a cargo de la propietaria.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de la finca afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de la propietaria, en el caso de que ésta no las realice.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 24 de febrero de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del término municipal de Olmos de Esgueva, en la provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el término municipal de Olmos de Esgueva, provincia de Valladolid, concurren circunstancias suficientes que aconsejan la realización de obras, trabajos, plantaciones y labores necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado, por la Dirección General de Agricultura, un Plan de Conservación de Suelos con audiencia de los propietarios de las fincas afectadas y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del término municipal de Olmos de Esgueva, provincia de Valladolid, con una superficie total de 2.443 Has.

Segundo. El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 520.249,28 pesetas, de las cuales, 500.143,79 pesetas co-

respondientes a trabajos de replanteo, obra gruesa y siembra de prateses, serán subvencionadas, y 20.105,58 pesetas, correspondientes a trabajos de refino, a cargo de los propietarios.

Tercero Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de los predios afectados y para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras.

Cuarto. Las obras subvencionadas serán ejecutadas por la Dirección General de Agricultura, la Dirección General de Agricultura podrá efectuar por sí, a cargo de los propietarios, el resto de las obras cuando éstos no las efectuasen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 27 de febrero de 1962 por la que se aprueba la modificación a la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almagro, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almagro, provincia de Ciudad Real;

Resultando que por los PP. Dominicos se solicitó de la Dirección General de Ganadería la desviación de la vía pecuaria denominada «Cordel de Bolaños», en un tramo aproximado de 300 metros, para evitar el paso de dicho Cordel entre fincas de la citada Orden religiosa, ofreciendo terrenos de su propiedad para el nuevo trazado propuesto y acompañando a su escrito certificación del Registro de la Propiedad, referente a los terrenos ofrecidos, plano de los mismos e informes de las autoridades locales;

Resultando que la vía pecuaria de referencia quedó reducida a vereda, con una anchura necesaria de 20,89 metros, por Orden ministerial de 30 de marzo de 1954;

Resultando que, redactado el proyecto de modificación a la clasificación por el Ingeniero agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Almagro y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 8 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 30 de marzo de 1954, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almagro, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almagro, provincia de Ciudad Real, variando el trazado de la «Vereda de Bolaños», en el tramo que afecta a las propiedades de los PP. Dominicos, aceptando los terrenos ofrecidos por la mencionada Orden religiosa para el nuevo itinerario que se describe en el proyecto de modificación.

Segundo. Declarar subsistente la Orden ministerial de 30 de marzo de 1954, en cuanto no haya sido modificada por la presente.

Tercero. Proceder, una vez firme esta resolución al deslinde y amojonamiento, medición y valoración de los terrenos pertenecientes al antiguo trazado de la vía pecuaria, con inclusión de los declarados sobrantes por la citada Orden ministerial